

Recolecta de Guerra

Caja n.º 2112 = año de 1821.

Impresa

Plumero relativo a la limpieza del Puerto de Pasajes.  
Sin fecha ni firma. —

Plumero de los arbitrios concedidos para la limpieza  
del Puerto de los Pasajes. —

SERVICIO HISTORICO MILITAR-ESPAÑA  
CALLE DE ALCALA, 149 - 28015 MADRID  
Reproducido a partir del original archivado en este Servicio  
COMUNAR - Prohibida su reproducción con fines comerciales

Por Decretos del Consejo de S. M. de 11 de Mayo y 1.º de  
Junio de 1678. y 21 de Octubre de 1678. se sirvió S. M.  
que por tiempo de veinte años se permitiesen los arbitrios  
siguientes; para que con su procedido se limpiase el Por-  
to de los Pasajes

Que de los derechos de los navios y Galones mudos  
nuevos fabricados, que se fabricasen en aquella Pro-  
vincia, y fuera de ella, y para su depósito se hiciesen del  
Puerto de los Pasajes, pagasen a medio real de plata

por cada tonelada, en cada uno de los años que apor-  
taron a Arica.

Que los dueños de las minas de naturales que  
aportasen minerales en los Charcos si se aprovecharen  
del Puerto y fundiesen los lingotes y aporcarlos  
para su consumo paguen a medio real de plata por  
cada tonelada en un año.

Que cada variedad de los pequeños y chicos que  
entrasen en los Charcos con una libra y otros generos  
pagasen cada uno que entrasen ocho reales de plata,  
los minerales y los Malajales o Mercurios grandes  
seis reales de plata, y los Malajales ordinarios cua-  
tro siendo de fuera del distrito de Guayaquil.

Que los minerales de estos Paises y Provincias que  
no fueren naturales o residentes en Guayaquil, si en-  
trasen en los Charcos y fundiesen los generos que  
produzcan, en todo o en parte pagasen a medio real  
de plata por cada tonelada y si vendiesen a un real.

Que cada mineral que entrase en los Charcos  
a vender, sin carga siendo de Paises de estos Rei-  
nos pagasen a un real de plata, dejando libres de

Esta contribucion ha de ser de los naturales de la Provincia  
y de los navios de Guerra de esta Corona y de los mili-  
tars y confederados de ella.

Que todos los navios extranjeros y no es-  
pañoles que pasaren el Puerto, que tambien pasen  
tanto con cualquier carga, pagasen por su estancia a  
medio real de plata por cada tonelada y si vinieran  
vacios un real.

Que si algun navio de extranjeros arribase a  
los Puertos de guerra de los temporales, pagasen lo que  
se acostumbra por el Anconge y cincuenta reales  
de plata siendo con carga, y si de vacio la mitad.

Que se echasen fuera de aquellos Puertos y Canales  
todos los navios o barcos Pijos.

Que el Cajidor que asistia en la torre de aquel  
Puerto, cuidase de que los buques que lo pasasen no  
echasen en el agua, bestes, Larras ni otra Basconidad.

Y que todos estos arbitrios entrasen en practica  
de un dia para con dos llaves, que la una habia de  
tener el Capitan General de aquella Provincia y  
la otra un Diputado suyo, los que señalase la

SERVICIO HISTORICO MILITAR-ESPAÑA

(PARQUES DE ALCALA, N.º 9 - 28015 MADRID)

Reproducción tomada del original archivado en este Servicio

CORTESIA. - Prohibida su reproducción con fines comerciales.

ciudad de Sr. Sebastian á la misma Provincia y  
la intervencion la tubiese el Mayor de armas y  
Scriba de ellas.

Y por que la Provincia pretendia se le ayu-  
dase con la porcion de los 1000 ducados de plata  
que el Sr. Rey Felipe IV. habia mandado  
librarlos en las cajas reales de la Ciudad de los Re-  
yes para limpiar el referido Puerto, mandó S. M.  
que por la presidencia de Hacienda se le diesen  
1000 ducados.

En la carta inclusa de Sr. del pasado, refiere  
el Sr. Duque de Uzama, que en otra de Sr. del  
Palo dijo, que por si solo no podia dar cumplimiento  
á lo que S. M. le ordenava, en despacho de Sr.  
de Junio sobre la distribucion de los caudales aplicados  
á esta limpieza porque habiendole dado á entender al  
Sr. Juan de Merzquita y al Sr. Ignacio de Ortega  
Diputados nombrados por la Provincia para este  
efecto, lo que S. M. mandavale se suspendieron  
que ellos solo estaban obligados á observar las ordenes  
de la Provincia, y que teniendolos de ser absolutos

deban cumplir con su cargo. Sin embargo ahora  
 llegado la persona que han solicitado para dirigirla  
 al tto. Merito están de empezar la obra con inde-  
 pendencia suya y del Pleito de Armada S. y que le  
 repito la susimacion de la orden de S. M. y le res-  
 pondieran lo mismo; de que da cuenta para que se  
 le advierta lo que debe ejecutar con aquella S. dependan-  
 do; para que no quede perjudicado el Consejo en la  
 jurisdiccion y en lo que es de su regalía.

En vista de lo que ocurrió el Pavor Diego  
 de Chaves en la carta que espresa de 1 de Julio y de  
 otros dos antecedentes, puso el Consejo en la Real so-  
 lida de S. M. en Consulta de 2 de Agosto (que  
 todavía se haya en sus Reales caxas) todos estos  
 arbitrios (que quedan referidos) y la forma de su  
 entrada y distribución para que S. M. mandase  
 que por el Consejo de Castilla se embiasen ordenes para  
 que se reintegrase luego al Real de dinero de los arbi-  
 trios que eran 1000000000 de reales de plata que había  
 sacado la Provincia para otros efectos, y mas de

SERVICIO HISTORICO MILITAR-ESPAÑA  
 (PARQUES I. ENIGMA Nº 9 - ZARAGOZA MADRID)  
 Reproducción tomada del original existente en este Servicio  
 COPIESIA - Prohibida su reproducción con fines comerciales

3.º De reales de plata que se habian quedado con ellos  
los depositarios, y que se diese la jurisdiccion que se  
debiera tener al Sr. Duque, para que pudiese  
tomar las cuentas a quien las debiese dar, de lo que  
habian percivido de las arbitrios; diciendose al  
Sr. Duque por esta via, que en cuanto a la for-  
ma de limpiar el Arrol y persona de quien se habia  
de valer, se dejaba a su prudente arbitrio.

En esta minuta de la Consulta, y las  
tres originales que se citan en la Carta del Sr.  
Duque — He sido este Resumen fecha en  
Gerona. —

Minuta de la Consulta del Consejo puesta en la Carta.  
A 19 de Setiembre de 1687.

Consulta con parecer de que respecto de que  
el Arrol aplicado para la limpieza del Arrol pro-  
cede de arbitrios independientes de contribuciones  
propias del gobierno de la Provincia de Guipuzcoa

uno de los que resultan de las dependencias de este  
 Consejo y de los medios que S. M. se sirvió en con-  
 sider de su Real hacienda y Erario para el fin de la  
 misma utilidad de aquellos Subditos para estandar  
 el mejor de aquel Puerto sea mas frecuentada su Comar-  
 ca y mas segura para las embarcaciones de sus na-  
 turales; se debe ordenar (como por esta via se hara)  
 al Almirante D. Juan de Caceres que en la forma del  
 extracto y distribucion de este Real Cedula observe su-  
 lablemente lo que esta dispuesto y que por el Conse-  
 jo de Castilla se de orden a aquella Diputacion para  
 que no recuda de ello que en toda su aplicacion estan dadas  
 pues por ningun motivo deben obstruirse de lo que  
 es abstracto de su gobierno. — Sigue una pro-  
 bria. —

SERVICIO HISTORICO MILITAR-ESPAÑA  
 (CARRILES DE ALCAZAL, S. A. - MADRID)  
 Dopo la copia tomada del original archivado en este Servicio  
 COPIA - Prohibida su reproducción con fines comerciales

Madrid a 14 de Noviembre de 1762.  
 Juan de Caceres